



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que el término de traslado venció y el demandado contestó en nombre propio, se da cuenta de poder conferido por el demandado. Sírvase proveer.

Palmira, 01 de septiembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1341

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

FIJACION DE ALIMENTOS -

Dte. SANDRA YALUA GUTIERREZ TORO

Dda. LUCAS FERNANDO REYES MARIN

Rad. **76520-3184-002-2022-00146-00**

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa que ostenta el demandado, toda vez que el escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término, se advierte que, en esta clase de proceso, se exige el derecho de postulación, esto es, la comparecencia del actor a través de apoderado judicial- abogado titulado-, según las voces del numeral 7º. Del artículo 21 y 73 del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en los artículos 24 y 39 del Decreto 196 de 1971, teniendo en cuenta que, no obstante tratarse de un proceso cuyo trámite es verbal sumario, su conocimiento corresponde en este caso, en Única Instancia al Juez de Familia (STCC 734 DE 2019).

Advertido que, se allegó escrito que contiene poder conferido por el demandado a profesional del derecho, de manera extemporánea.

En consecuencia, esta célula judicial inadmitirá la contestación y concederá el termino de cinco (5) días al demandado para que a través de su apoderada judicial manifieste si se ratifica o no de los hechos contenidos en el escrito presentado por el demandado, únicamente, lo anterior en razón a que el poder fue otorgado de manera extemporánea.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

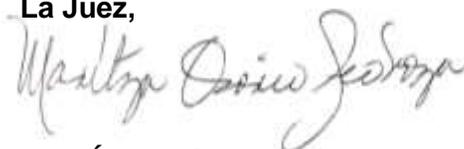
1º) INADMITIR la contestación de la demanda presentada en nombre propio por el señor LUCAS FERNANDO REYES MARIN.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días al demandado para que a través de su apoderada judicial manifieste si se ratifica o no de los hechos contenidos en el escrito por él presentado, el día 14 de junio de 2022, únicamente, lo anterior en razón a que el poder fue otorgado de manera extemporánea.

3º) RECONOCER personería a la abogada MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.861.294 y T.P. No. 343.931 del C.S.J. en los términos y para los fines otorgados en el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

O.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No.133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira,02 de septiembre de 2022

La Secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ecec6aaa3c39870a1a8d69f9e780dbae2aa0f7bf90b6261fc3d6a05c5286e2**

Documento generado en 01/09/2022 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>